

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que se hace necesario corregir el nombre de la causante y venció el término de contestación para la curadora ad litem designada. Sírvase proveer. Bucaramanga, 14 de diciembre de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

La Dra. SILVIA OLIVELLA GUARIN a través de memorial vía electrónica solicita se corrija el nombre de la causante en el auto admisorio, por lo que, una vez revisadas las presentes diligencias, se advierte que en el auto que admite la demanda adiado 31 de mayo de 2022 -*notificado en estados el 1 de junio hogaño*-, se tuvo como nombre de la causante DIANA MARIA CEPEDA BARON, siendo el correcto DIANA MARIA BARON MORENO, por tanto, se ordenará corregir el mismo.

Lo anterior por disposición del artículo 286 del C.G.P, que dispone: "*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto... (...) ... **Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.***" (negrita extra texto).

En consecuencia, el nombre de la causante quedará para todos los efectos como: DIANA MARÍA BARON MORENO.

De otra parte, la Dra. LILIANA PACHECO FLÓREZ, en calidad de curadora ad litem de los indeterminados presentó contestación dentro del término legal sin proponer excepciones, la cual se ORDENA PONER EN CONOCIMIENTO¹ de los interesados.

Por tanto, agotadas las etapas que anteceden, se ordena fijar como fecha y hora para efectuar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., el próximo **VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA.**

Ahora bien, se pone de presente a las partes que la audiencia se llevará a cabo de acuerdo al Artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, se advierte que las partes deberán concurrir virtualmente junto con sus apoderados, y posteriormente se practicarán los testimonios, teniendo en cuenta lo anterior, los testigos se conectaran a medida que sean llamados a declarar y deberán tener disponibilidad en la fecha arriba señalada; la audiencia se realizará a través del aplicativo LIFE SIZE, por lo que oportunamente y previa a la realización de la

¹ Archivo digital No. 016

audiencia se les enviará el link para que asistan a la misma, teniendo cada parte la obligación de enviar el link de conexión a los testigos por ellos solicitados.

Se les exhorta a los apoderados de las partes y a la curadora ad litem, para que a través del correo j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co remitan sus correos electrónicos y/o números celulares, a través de los cuales se les enviará el link para establecer la conexión, debiendo las partes asegurar la comparecencia de los testigos decretados, advirtiéndoles que deben tener disponibilidad todo el día, y contar con dispositivo electrónico con conexión a internet para recibir la declaración.

Igualmente, se les recuerda, que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Artículo 372 del C.G.P. esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones, cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El Despacho decreta las siguientes pruebas:

Parte Demandante

DOCUMENTALES: se tendrán como prueba los siguientes documentos:

- Registro Civil de Defunción de DIANA MARÍA BARÓN MORENO
- Registro Civil de Nacimiento de DIANA MARÍA BARÓN MORENO
- Registro Civil de Nacimiento de EDINSON GIOVANNY CARREÑO ATUESTA
- Registro Civil de Nacimiento de JOANN MANUEL CEPEDA BARÓN

TESTIMONIALES: Se decreta la recepción testimonial de las siguientes personas, quienes deberán comparecer por intermedio de la parte interesada:

- GUSTAVO ADOLFO MAZZENET GUERRERO
- URBANO SAID ALJURI

Parte Demandada

El demandado JOANN MANUEL CEPEDA BARÓN no presentó contestación a la demanda.

Curadora Ad litem

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta la práctica de interrogatorio al demandado JOANN MANUEL CEPEDA BARÓN, para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio que le formulará el Despacho y la parte contraria.

De oficio

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta la práctica de interrogatorio al demandante EDINSON GIOVANNY CARREÑO ATUESTA, para que en diligencia y

bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio que le formulará el Despacho y la parte contraria.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52ea1ffbcaea6711866781e8ecb5c85e04bbd252c475a145e9905afe34b8f164**

Documento generado en 11/01/2023 02:02:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONTESTACION DEMANADA

Navarro & Pacheco Abogados Especializados <navarroasociado@gmail.com>

Jue 27/10/2022 9:11 AM

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORES:

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARMANGA

E.S.D.

RADICADO: 2022-00112-00

LILIANA PACHECO FLÓREZ, en condición de Curador AD LITEM, por medio del presente correo adjunto contestación de la demanda de la referencia en un archivo PDF. dentro del término para contestar.



MIGUEL NAVARRO ☎ 315 - 257 - 2727 navarroasociado@gmail.com	LILIANA PACHECO ☎ 316 - 538 - 8371 navarroasociado@gmail.com
Calle 35 # 12 - 31 Of. 312 / Edificio Calle Real / Bucaramanga - Colombia	

**SEÑORES
JUZGADO OCTAVO CIVIL DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
E.S.D.**

**REFERENCIA: PROCESO UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD
PATRIMONIAL**

**DEMANDANTE: EDISON GIOVANNY CARREÑO ATUESTA
DEMANADADO: JOANN MANUEL CEPEDA BARON Y HEREDEROS
INDETERMINADO**

RADICADO: 2022-00112-00

LILIANA PACHECO FLÓREZ, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía 52.866579 de Bogotá, abogado en ejercicio, para efectos de notificación dirección física calle 35 # 12-31 oficina 312, edificio Calle Real, Bucaramanga Centro, teléfono celular 316.5388371, correo electrónico: navarroasociado@gmail.com, En condición de curador AD LITEM, por medio del presente escrito me permito presentar contestación de la demanda dentro del término para: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, en las siguientes forma:

AL PRIMER HECHO: no me consta, debe probarse además existe un heredero de la fallecida, DIANA MARÍA BARON MORENO, respecto del cual la suscrita no ha podido tener comunicación con el demandado.

AL SEGUNDO HECHO: es parcialmente cierto, la señora DIANA MARÍA BARON MORENO falleció en la fecha del 09 de diciembre del 2021, pero a la suscrita no le consta de la convivencia de la señora DIANA AMRIA BARON, con el señor EDINSON GIOVANNY CARREÑO ATUESTA,

AL TERCER HECHO: señor juez a la suscrita no le consta la afirmación del hecho tercero, pues al revisar las pruebas en el Registro civil aportadas por la parte demandante, existe una nota de cesación de efectos civiles de Matrimonio Religioso con el señor Jesús Alirio Galvis mantilla del 28 de diciembre del 2011, documentos escaneados sin comprobar por la suscrita.

AL CUARTO HECHO: Señor Juez, de manera respetuosa manifiesta la suscrita que no tiene conocimiento de la afirmación plasmada en este hecho, pues reitero no ha sido posible la comunicación con mi representado.

AL HECHO QUINTO: su señoría, con el respeto de siempre a la togada no le consta la declaración en este acápite, pues desconoce la suscrita los bienes de la señora DIANA MARÍA BARON MORENO.

AL HECHO SEXTO: frente al hecho de la referencia, la suscrita manifiesta que no tiene conocimiento, que se pruebe.

AL HECHO SÉPTIMO: Es cierto señor Juez esta togada puede evidenciar poder adjunto, dentro de las pruebas aportadas, en forma de copia.

FENTE A LA PRETENCIONES, su señoría me permito pronunciarme así:

1. Su señoría, me opongo a la pretensión primera, por cuanto la suscrita no conoce de la convivencia de la pareja entre la señora: DIANA MARÍA BARON MORENO y el señor EDINSON GIOVANNY CARREÑO ATUESTA la cual está sujeta a la probanza por la parte demandada,
2. Me atengo a lo probado su señoría ya que esto es consecuencia de lo que se pueda probar por parte del demandante.

PRUEBAS:

Solicito señor Juez se sirva señalar fecha y hora para interrogatorio de parte al señor JOANN MANUEL CEPEDA BARON, con domicilio en la calle 60E # 16F-29 casa 06 barrio la Morada Girón Santander, correo electrónico: manuelcepedabaron@hotmail.com

Del señor Juez

Atentamente



LILIANA PACHECO FLÓREZ
CC: 52.866.579 DE Bogotá
T.P.315.503 Del H.C.S. de la J.

